



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE UBATÉ - CUNDINAMARCA

Ubaté, Quince (15) De Marzo De Dos Mil Veintitrés (2023).

RADICADO	25 84 331 84 01 2023 00021-00
PROCESO	LIQUIDACIÓN SOCIEDAD CONYUGAL
DEMANDANTE	ALBA TERESA RODRÍGUEZ SANDOVAL
DEMANDADO	JULIO CESAR RODRÍGUEZ SERNA

Como quiera que la presente demanda NO reúne los requisitos exigidos se INADMITE, con fundamento en el artículo 90 del C.G.P., para que dentro de un término de cinco (5) días SO PENA DE RECHAZO de la demanda, corrija las siguientes irregularidades:

PRIMERO: Deberá allegar copia del registro civil de matrimonio y/o de nacimiento de las partes, con la anotación marginal de cesación de efectos civiles de matrimonio religioso, disolución y en estado de liquidación la sociedad conyugal, por ser los documentos idóneos para establecer el estado civil de las personas, según lo consagra el Decreto 1260 de 1970.

SEGUNDO: Deberá dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 8º de la Ley 2213 de 2022 **allegando las evidencias** que respalden su dicho, respecto al correo de la parte demandada.

TERCERO: Atendiendo lo dispuesto en el artículo 6º inciso 4º del C.G.P., deberá acreditar el envío de la demanda y los anexos a la parte pasiva.

CUARTO: El escrito subsanatorio deberá ser enviado al correo electrónico del despacho e indicar en el asunto: SUBSANACION y **acreditar el envío a la parte pasiva.**

NOTIFÍQUESE

MONICA MARGARITA MONCADA CHACÓN
JUEZ